

SALIDAS PROFESIONALES Y SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Andreu Camps Povill.

Profesor de Legislación, Organización y
Administración del Deporte en el INEFC- Lérida.

Introducción

Nuestro país no se ha caracterizado por una regulación precisa y concisa de los profesionales de la actividad física, tanto en su aspecto competitivo, como en el recreativo o educativo.

Existen multitud de titulaciones fruto de la diversidad de entes implicados en su formación, que tampoco ven configurada su salida profesional y su ámbito de actuación a causa de esta indeterminación jurídica a la que hacía referencia.

Ni las leyes del deporte, ni las que regulan el campo educativo han logrado sistematizar de una forma clara el estatus jurídico y profesional de cuantos se dedican con su actividad laboral a

la docencia y mejora de la condición física de la población en general.

Existía cierta esperanza entre todos los que nos movemos en este complicado mundo de la actividad física porque parecía que poco a poco (ciertamente de forma muy lenta) se estaba estructurando nuestra profesión, pero cabe remarcar que el texto de la futura ley del deporte estatal, así como las diferentes legislaciones que han aparecido en las Comunidades Autónomas, en relación con el deporte, han supuesto un jarro de agua fría por su indeterminación y falta de sensibilidad para solucionar los grandes problemas que tiene aún hoy el profesional de la actividad física y más concretamente el licenciado en educa-

ción física o el maestro especialista en esta modalidad.

Para abordar esta problemática de una forma más sistemática se hace preciso dividir el análisis en diferentes subapartados que permitirán una aproximación metódica y estructurada a partir de los diferentes conflictos tanto jurídicos como de práctica cotidiana que pueden surgir.

Se trata de iniciar la explicación con una somera visión de los campos de trabajo más recurridos por los profesionales y otros en los que se están introduciendo, para pasar en una segunda fase a un análisis del régimen jurídico del licenciado y del maestro en cada uno de estos campos, para finalizar con las perspectivas. Perspec-



tivas que se deben estudiar en tres frentes como son los de la reforma educativa en todos sus niveles, es decir, desde la Universidad hasta la enseñanza primaria, la futura ley del deporte y la Comunidad Económica Europea.

Ambitos de actuación

Es preciso resaltar que no es objeto de este apartado entrar en un estudio profundo y pormenorizado de todos los posibles campos de actuación propios de la actividad física, porque éstos son muy variados y lo suficientemente amplios como para permitir con imaginación moverse y trabajar en multitud de situaciones diferentes.

Sólo me remitiré a los más típicos y tópicos por ser los más conocidos y también los que representan porcentualmente el número más elevado de actividad.

El campo educativo en todos sus niveles y etapas ha sido la salida profesional más recurrida y a la vez deseada. En diferentes encuestas pasadas a los alumnos de los INEF se demuestra que más del 75% de los mismos desean introducirse como profesores de educación física en las escuelas o institutos, aunque esta tendencia tiene a disminuir a medida que se avanza en los cursos de la carrera.

Esta tendencia se ha visto favorecida por los contenidos recibidos en los diferentes centros de formación, ya que el modelo curricular primaba este sector con un porcentaje muy elevado de asignaturas del área pedagógica; baste como referencia el mismo plan de estudios de los diferentes INEF.

El deporte de competición ha sido un sector reservado hasta hace pocos

años al núcleo de profesionales formados por las propias estructuras deportivas, es decir, las federaciones. Paulatinamente los profesionales de la educación física y del deporte se han ido introduciendo en este campo, pero como sujetos implicados en la misma estructura, es decir, que reunían la condición de entrenador además de la de licenciado o profesor de educación física.

Pese a ello, los grandes equipos de los deportes más populares y a la vez con mayor poder adquisitivo, se han ido rodeando de profesionales de la educación física, por el simple hecho de tener esta titulación, para las tareas de acondicionamiento físico o preparación física en general.

Hoy es constatable que prácticamente todos los equipos de 1.^a División de Baloncesto tienen un licenciado en educación física como preparador físico, cosa que no acaba de considerarse en los equipos de fútbol, salvo excepciones.

Por último la sociedad de la recreación y el ocio, que busca de una forma desesperada el bienestar social y el equilibrio físico, ve en la actividad física y en el deporte un hábito que debe ser potenciado, cuidado y fomentado.

Este campo es el que hoy por hoy tiene mayores posibilidades, tanto por su novedad y virginidad, como por la diversidad de aspectos diferentes que ofrece.

Desde la simple actividad de mantenimiento para los adultos, hasta la organización de campañas de deporte para todos en todo un territorio, permiten la imbricación de un gran número de técnicos de diferente cualificación e incluso con variedad de responsabilidades y tareas a realizar.

Desde el punto de vista de la implicación del sujeto en la actividad, se encuentra tanto el sujeto cuya misión es la de organizar, gestionar y planificar las actividades físicas del tiempo libre, como el que dedica su actividad a la animación directa de la propia actividad, convirtiéndose en el profesor o animador de la misma.

Este campo permite convertirse en un empresario de su trabajo, por medio de las empresas de servicios, bastante numerosas ya en nuestro país, dedicadas a la promoción, organización o animación del tiempo libre, o ser un trabajador asalariado sujeto a la normativa específica, dependiendo de si se convierte en un funcionario o no.

Es precisamente en estos tres campos o sectores donde tendremos que analizar la situación jurídica en la que puede encontrarse el profesional, con especial referencia a su formación previa.

Para ello, tenemos que ver en primer lugar como lo regula la legislación actual y dejar para el final todas las reformas que están en marcha.

Situación jurídica actual

En un principio, y con los matices que a continuación expondré, el licenciado en educación física no tiene una salida DIRECTA en el campo competitivo.

Las titulaciones deportivas, que dan derecho según las normas federativas a la dirección de un equipo determinado durante los encuentros, son expedidas por la Federación correspondiente, siempre que esta titulación haya sido homologada por el Consejo Superior de Deporte, tal y como se desprende del artículo 5-6 de la Ley

planificación y gestión

General de la Cultura Física y del Deporte (L.G.C.F.D.) y que no se ve modificada en las pocas leyes autonómicas dictadas hasta el momento, a saber, por País Vasco, Cataluña, Comunidad de Madrid y Castilla-León, y que tienen reconocida esta competencia por la Comunidad Autónoma. Por tanto, por el simple hecho de tener la licenciatura en educación física no tienes opción a entrar con pleno derecho dentro de las estructuras federativas, ni incluso en el caso de que durante el segundo ciclo te hayas especializado en un deporte concreto dentro de la asignatura "Aplicación Específica Deportiva", más comúnmente conocida como "maestrías". Puede ocurrir, y de hecho ocurre, que alguna federación de "motu proprio" decida convalidar los estudios en la maestría o alguna otra asignatura con alguno de los títulos que su federación otorga, normalmente el de entrenador regional, pero también se da el caso de acceder directamente al de entrenador nacional.

Es una medida totalmente de gracia de la Federación, sometida al arbitrio de su asamblea general o a la mayor o menor predisposición anímica de sus directores técnicos y responsables de las escuelas de entrenadores, sobre la que no existe ninguna obligación, por lo que no es extraño ver licenciados especialistas en un deporte que tengan que empezar por los niveles inferiores en cuanto a titulaciones federativas se refiere.

Si bien está claro que a nivel legal no existe esta previsión, esto no es óbice para que los clubs y federaciones, como entidades privadas que son, puedan contratar a las personas que consideren más preparadas para la promoción de las actividades que son

base de su objeto social, práctica relativamente poco habitual en nuestro país.

Mucho más atrevidas han sido las administraciones públicas en este aspecto, ya que cada vez con mayor asiduidad las Comunidades Autónomas y el propio Estado Central están contratando a licenciados en educación física, bien para el ejercicio diario del entrenamiento o en la mayoría de los casos para la coordinación y planificación del entrenamiento en sus centros de preparación deportiva.

Tanto o más faltó de normativa se encuentra el campo de las actividades físicas del tiempo libre y de la recreación. Quizá por ser una actividad novedosa en el tiempo y poco estructurada, las legislaciones no se han preocupado por su regulación.

Ni la ley del deporte estatal, ni las leyes de las comunidades autónomas, ni en ninguno de sus reglamentos de desarrollo, se han preocupado por racionalizar este sector, ya no sólo en su situación profesional, sino que ni siquiera está regulado su aspecto formativo.

No existe una formación definida y reconocida por los poderes públicos, que trae como consecuencia que no existan centros particularmente encargados de la misma, ni existan cuerpos profesionales o núcleos homogéneos de actividad donde poder agrupar todo el importante y numeroso conjunto de profesionales de este sector.

Se produce continuamente lo que en técnica jurídica se denomina un reenvío normativo, o también una remisión normativa del tenor del artículo 11-2 de la ley vasca del deporte, donde se dice textualmente que: "El profesorado que imparte la enseñanza de las actividades físicas y deportivas

deberá contar con la titulación que, según la especialidad o el grado de la enseñanza, exija la legislación vigente"; o el artículo 40-1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos en el que se dice: "Para la apertura de todo local o recinto de nueva planta o reformado, destinado exclusiva o preferentemente a la presentación de espectáculos o a la realización de actividades recreativas, será preciso que se solicite... sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones impuestos por la reglamentación específica del espectáculo de que se trate." Dejándose siempre para la legislación vigente la posibilidad de regular esta materia. Legislación que nunca acaba de concretarse y especificarse en aspectos puntuales.

Ciertamente, algunas comunidades autónomas, entre las que se encuentra Baleares, han sido algo más progresistas en este sentido y han regulado, aunque sea de una forma muy precaria, alguno de los aspectos relacionados con toda la recreación y el ocio.

Como avanzadilla de lo que puede ser la regulación de todo este sector encontramos el Decreto 12/84 de 9 de febrero del Gobierno Balear sobre creación del Registro de Directores de Instalaciones deportivas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, para asegurar la capacitación de las personas que ejerzan la dirección de las mismas.

Bastante más regulado se encuentra la situación en el campo educativo, pero por su especial importancia expondré una ligera evolución para comprender cuáles son las causas que han producido la situación en la que nos encontramos en la actualidad.

La situación socio-profesional del profesor de educación física ha esta-



do marcada por una constante discriminación, sólo menguada en ciertas etapas, por otro lado muy significativas, pero que no llegan a compensar la gran carga negativa a la que se ha visto sometida durante su historia.

Aparece por primera vez la educación física en los planes de estudio de 1847, pero cuando habla de la plantilla de profesores se olvida del encargado de esta materia. 1883 se puede considerar un año crucial en esta evolución al ser creada en Madrid, durante el reinado de Alfonso XII, la Escuela Central de Profesores y Profesoras de Gimnástica, que propició a la postre la declaración de obligatoriedad de dicha titulación para cualquiera que tuviera abierto al público un espacio destinado al ejercicio de la gimnasia, en definitiva exigía la titulación de profesor de educación física para poder ejercer tanto oficial como privadamente como tal.

En 1893 se crean las CÁTEDRAS de Gimnástica Higiénica en los Institutos, y a los profesores se les considera catedráticos.

Dicha Escuela desapareció en 1892 y no hubo una recuperación del marco formativo hasta 1919 con la Escuela de Toledo. Este interregno hace que ya desde 1900 se les considere profesores numerarios especiales.

En 1927 se cambia definitivamente la denominación de profesor de gimnasia por el de educación física. En la época franquista se hace cargo de esta materia la Falange creando en las Academias Nacionales sus propios cuadros técnicos, consistentes en Instructores y Oficiales Instructores.

Los años posteriores siguieron una tónica muy parecida y fueron la consolidación de estas estructuras, hasta la ley de educación física de 1961, con

la creación de los Institutos Nacionales de Educación Física de la mano de J. M. Cagigal.

En 1984, por medio de los Reales Decretos 1876 y 1877, se pone fin de una forma definitiva a la marginación del profesor de educación física del sistema escolar, arbitrando un sistema de integración en los cuerpos de funcionariado igual que cualquier otra materia, y esto fue posible gracias a que la ley del deporte de 1980 reconoció la titulación del licenciado para los que siguen los estudios de esta carrera universitaria.

Una marginación semejante ha seguido la educación física dentro de las Escuelas Normales de Magisterio, siendo en 1882 cuando aparece por vez primera dentro de sus planes de estudio la Gimnasia en Sala con una hora semanal.

En 1902 y 1908 se prevé la realización de ejercicios y juegos corporales, con 3 horas a la semana, y no es hasta 1899 cuando aparece la educación física en su currículum.

Se llegó incluso a exigir a las Escuelas de Magisterio en 1946 que dieran un total de 5 horas semanales de educación física en cada uno de los tres cursos que formaban la carrera y no se podía ingresar en Magisterio si no se presentaba un certificado de haber aprobado en los cuatro primeros cursos de bachillerato la educación física. Más significativa fue la previsión normativa en una disposición adicional de la ley 14/70 de 4 agosto (Ley General de la Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa) de la necesaria creación de la especialidad de educación física en las Escuelas de Magisterio, previsión que en la fecha actual, 19 años después, aún no se ha cumplido.

Sólo por medio de la convocatoria por el M.E.C. y algunas Comunidades Autónomas de cursos de especialización en vía de post grado, a partir de 1986, por la Orden de 23 de junio, se ha podido iniciar la regulación de esta situación que necesita aún su consolidación mediante la especialización integrada en los estudios ordinarios.

Pese a ello se habían convocado cursos de perfeccionamiento en 1975, 78, 79, 80, 81 y 82, pero que deberán adaptar su antigua situación integrándose en la fase de prácticas de la nueva estructura.

En la actualidad sólo el maestro, o en su caso el maestro especialista, puede dar la educación física en la E.G.B., tal y como se desprende de la ley de educación de 1970.

Cuando se convoque el concurso oposición especial para esta plaza, podrá integrarse el licenciado y diplomado en educación física porque así lo prevé la ley, siendo ésta la única salida legal reconocida que tiene en la actualidad el diplomado en educación física.

También resulta claro que para el bachillerato y formación profesional se hace precisa la titulación de licenciado, aunque quedan como plazas a extinguir los antiguos profesores habilitados sin titulación de licenciado. Para estos profesores la normativa les ofrece la salida de normalización según el proceso de convalidaciones instaurado por el Real Decreto 790/81 que no llegará a solucionar todos sus problemas porque puede ocurrir que no todos se integren en este sistema.

En el aspecto de los horarios, a pesar que en el momento de la implantación del actual sistema educativo la

asignatura de educación física disponía de 3 horas semanales, ahora sólo es de 2 horas a la semana.

En COU, según la Orden de 13 julio de 1978, la educación física es voluntaria para el alumno, pero su programación obligatoria para el centro, con carácter optativo y no cualificable.

El profesor puede ver reducidas sus horas de clase por: ser jefe de seminario, impartir clases para COU, horas extraescolares y de preparación, guardias, biblioteca, cargos directivos, etc. Sería necesario el reconocimiento oficial de los E.A.T.P. en educación física con una programación estándar para todos los centros y homologada.

Perspectivas

Comunidad Económica Europea.
1992 es una fecha que ha llegado a crear incluso un mito en nuestro país. Son muchos los acontecimientos de importancia que se aglutinan y confluyen en un mismo año: Olimpiadas, Exposición Universal, Mercado Único Europeo, etc.

España es ya un miembro de pleno derecho de las Comunidades Europeas, entre las que se encuentra la Comunidad Económica Europea, encargada de la unión comercial e industrial de los países que la integran.

Su evolución a lo largo de su corta historia y el asumir cada vez mayores competencias no ha sido un camino fácil. Ha sido necesario fijarse etapas progresivas que tienen como objetivo final la creación de un estado europeo. En este largo camino uno de los pasos más importantes que se van a dar es la consolidación definitiva del Mercado Único Europeo, precisamente en 1992.

El Acta única, firmada en Luxemburgo el 17 febrero de 1986, consolida de una forma definitiva la libre circulación de mercancías, capitales y trabajadores entre los diferentes países de la comunidad, atribuyéndosele la condición de ciudadano comunitario a cualquiera de los nacionales de los países que la integran.

Evidentemente, esto afectará a todos los profesionales puesto que cualquier ciudadano comunitario podrá acceder a un puesto de trabajo para el que tenga la titulación oportuna y suficiente en nuestro país, así como la posibilidad de salir de nuestras fronteras, que ya no son tales, para ocupar puestos de trabajo en otros países.

Creo oportuno presentar un estudio comparativo de la situación normativa y legal en la que se encuentran todos los países comunitarios para poder hacernos una idea más aproximada de cómo se encuentran las posibilidades reales de mutaciones comunitarias.

Si se analiza la distribución geográfica de los centros puede constatarse que Alemania es el país con un mayor número de centros en cifras absolutas. Alemania: 46 centros (11 en sede universitaria y 5 institutos superiores universitarios).

Italia: 19 centros (11 legalmente reconocidos y 8 de aparición espontánea). Francia: 17 centros (todos en el marco universitario).

Gran Bretaña: 11 centros (5 en sede univer. y 6 Ins.Sup.Univ.).

Bélgica: 6 centros (1 en sede univ. y 5 Ins.Sup.Univ.).

Dinamarca: 4 centros (1 univ., 1 Ins.Sup.Univ. y 2 Ins.Sup.no Univ.).

Grecia: 15 centros (todos Ins.Sup. no Univ.).

Holanda: 5 escuelas de grado medio.

Irlanda: 1 centro en sede universitaria.

Luxemburgo: No tiene formación en este campo.

Portugal: 4 centros Ins.Sup.Univ.

España: 9 centros (4 en sede univ. y 5 Ins.Sup.Univ.).

Si esto lo comparamos con el número de habitantes de cada uno de los países podemos extraer el ratio de habitantes por centro, que nos da una cifra más orientativa que la anterior: Como vemos, España se encuentra en

Tabla 1.

	Habitantes	Centros	Habit./cen.
Bélgica	9.840.000	6	1.640.000
Dinamarca	5.104.000	4	1.276.000
Alemania	59.614.000	46	1.295.956
Grecia	9.477.000	15	631.800
Francia	54.829.000	17	3.255.235
Irlanda	353.000	1	353.000
Luxemburgo	358.000	0	
Italia	57.078.000	19	3.004.105
Holanda	14.250.000	5	2.850.000
Reino Unido	56.164.000	11	5.105.818
España	42.000.000	9	4.666.666
Portugal	22.000.000	4	5.500.000

la zona alta de habitantes por centro, lo que parece indicar que seremos un país importador de profesionales de las actividades físicas del tiempo libre.

La peculiaridad de la C.E.E. es la posibilidad, como he comentado, de acceder a los diferentes lugares de trabajo sujetándose a las mismas normas de acceso que para su nación, esto quiere decir que se deberá exigir la misma titulación a un ciudadano nacional que a otro ciudadano de la comunidad. Ello exige analizar las titulaciones existentes para poder comparar los puestos de trabajo que se podrán ocupar y los que no.



Tabla 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS:

Países	Duración	Titulación
Bélgica	4	Licenciado-Candidato
Dinamarca	4	Licenciado
Alemania	4	Examen de estado
Grecia	4	Licenciado
Francia	4	Diplomado-Licenciado
Irlanda	4	Diplomado-Master
Italia	3	Diplomado
Luxemburgo		
Holanda	4	Licenciado
Reino Unido	4	Licenciado
España	5	Diplomado-Licenciado
Portugal	4	Licenciado

España es el único país con 5 años de formación, aunque permite obtener una titulación alta con la que se podrá acceder a todos los demás países.

Más difícil será para los países que

tienen una titulación de grado medio puesto que sólo podrán acceder a las plazas de su categoría.

Otra faceta importante a analizar es la que hace referencia a los contenidos impartidos para poder ver en qué países existe una falta de formación en un sector o también para saber dónde podremos encontrar un buen mercado de trabajo cuando queramos desplazarnos a otros países, en función de la falta de estos estudios en aquel país. De forma general hay que decir que existen una serie de áreas o materias que están previstas en todos los países como son:

1. - Médico-higiénica
2. - Biológico-química
3. - Histórico-pedagógica
4. - Gimnástica
5. - Juegos deportivos

6. - Psicología

7. - Ritmo

En cambio hay otras áreas que sólo están previstas en algunos países:

1. - Sociología
2. - Filosofía
3. - Didáctico-metodológica
4. - Matemática-estadística
5. - Actividad del ocio
6. - Teoría y técnica de la organización
7. - Lingüística.

Por medio de una directiva de la Comisión Europea se ha aprobado la equivalencia y homologación de todas las titulaciones a partir del bachillerato. Esto significa que no es necesario pedir la convalidación del título en otro país, sino que con la presentación del título ya es suficiente, si éste es el requisito de la convocatoria para sus ciudadanos.

BIBLIOGRAFIA

- ARNOLD, D.E., "Legal aspects of off campus physical education programs", JOSER 50 (4), 21.
 CAMPS, A., "Ese camino tortuoso que por fin ve su final", Revista Apunts. Educació Física i Esports, nº 16-17, 1989.
 EPS, "La reforme du Brevet d'Etat d'education physique 1er degré", EPS nº 190, 1984.
 Mº EDUCACIÓN Y CIENCIA, "Plan de extensión de la educación física y el deporte en los centros escolares", Revista Española de Educación Física y Deportes, nº 16, 1987.

PASTOR PRADILLO, J.L., "La profesión de educación física en Europa", Revista Española de Educación Física y Deportes, nº 18, 1988.

REFRIGERI, G., "Gli studi di educazione fisica nel sistema dell'istruzione superiore nei paesi della C.E.E.", ALOMEONE, nº 0, 1988.

REFRIGERI, G., "Gli studi di educazione fisica nei paesi delle C.E.E.", ALOMEONE, nº 5-5, 1985.